



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

ORDENANZA DEL CREMATORIO MUNICIPAL

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente ordenanza el establecimiento de un marco de regulación del funcionamiento del Crematorio Municipal de Soria.

Artículo 2. Denominaciones a los fines de la ordenanza.

A los fines de esta ordenanza los conceptos empleados en la misma se entenderán del siguiente modo:

Cadáver.- El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Esta se computará desde la fecha y hora que figura en la inscripción de defunción en el Registro Civil.

Restos cadavéricos.- Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

Incineración.- Reducción a cenizas de los restos por medio de calor.

Cremación.- Reducción a cenizas del cadáver por medio de calor.

Féretro común, féretro de traslado y caja de restos.- Los que reúnan las condiciones fijadas para cada uno de ellos en la legislación vigente.

Unidad de enterramiento.- Habitáculo o lugar debidamente acondicionado para la incineración de cadáveres, restos cadavéricos o cenizas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

Nicho.- Unidad de enterramiento de forma equivalente a un prisma, con las dimensiones previstas en la legislación vigente, integrado en edificación de hileras superpuestas sobre rasante, y con tamaño suficiente para alojar un cadáver.

Tumba.- Unidad de enterramiento constituida bajo rasante y destinada a recibir cadáveres y restos o cenizas.

Columbario.- Unidad de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar restos cadavéricos o cenizas procedentes de incineración o cremación.

Artículo 3. *Dirección y organización de los servicios.*

En la actualidad la dirección, organización y gestión del Crematorio Municipal se realizará de forma directa por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio que pueda posteriormente gestionar dicho servicio a través de concesión administrativa.

El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos e instalaciones del Crematorio Municipal y por la exigencia del respeto adecuado a la función del mismo, adoptando a tal efecto las medidas que estime necesarias, y en particular, exigiendo el cumplimiento de las siguientes normas:

1º.- El personal guardará con el público las debidas atenciones y consideraciones evitando que se cometan en el recinto del Crematorio actos censurables, se exijan gratificaciones y se realizan concesiones, dádivas o agencias relacionadas con el servicio.

2º.- Los visitantes se comportarán con el respeto adecuado al recinto, pudiendo en caso contrario el Ayuntamiento adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

Artículo 4. *Documentos que se han de presentar para solicitar una cremación.*



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

Los interesados en efectuar una cremación en el Crematorio Municipal de Soria deben aportar la siguiente documentación en el Excmo. Ayuntamiento de Soria:

1º.- Petición de cremación suscrita por un familiar, que deberá ir acompañada del carnet de identidad del solicitante (original y fotocopia).

2º.- Certificado médico de defunción, en el apartado correspondiente a observaciones, se deberá hacer constar: “En las causas de la muerte, no se aprecian signos de violencia o indicios de responsabilidad, ni el cuerpo contiene tipo alguno de prótesis cuyas fuentes de alimentación, puedan representar peligro para la incineración”.

Dicho certificado deberá ser visado INELUDIBLEMENTE por el médico de Registro Civil. En las localidades menores de 10.000 ó 20.000 habitantes en las que no existe médico de registro, por no se obligatorio según la Ley de Registro Civil, hará la certificación el encargado del Registro (no médico) que será el Juez de Paz o Secretario Encargado del Registro.

Cuando se trate de un caso con intervención judicial, el certificado de defunción se complementará IMPRESCINDIBLEMENTE con una autorización del Juzgado de Instrucción que gestione el caso.

3º.- Licencia para dar sepultura.

4º.- En todas las cremaciones la urna será obligatoria, siendo optativa la colocación en nicho. La solicitud de ocupación de nicho sólo podrá ser en el caso de propiedad del mismo.

Artículo 5. *Requisitos de las arcas fúnebres.*

Las arcas fúnebres para poder ser incineradas, deberán reunir los requisitos mínimos siguientes:

- No contener caja interior de Zinc.
- No contener cristal.
- No estar provistos de ornamentos o herraje metálicos de considerables dimensiones.
- No contener en su interior pulverizados o “sprays” que pudiesen ocasionar explosiones en elevadas temperaturas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SORIA

Las medidas máximas serán:

- Largo: 220 cm..
- Alto: 58 cm.
- Ancho: 75 cm.

Artículo 6. *Traslados de cenizas.*

Los traslados de cenizas se rigen en la actualidad por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (B.O.E. nº. 197 del 17 de Agosto de 1974). Artículo 53, párrafo cuarto que dice: “El transporte del estuche de cenizas o su depósito posterior no estarán sujetos a ninguna exigencia sanitaria”.

Artículo 7. *Horario de apertura.*

El Crematorio Municipal prestará sus servicios de lunes a sábado de 9:00 a 14:00 horas, permaneciendo cerrado los domingos.

Artículo 8. *Tarifa.*

Los derechos de cremación deberán ser satisfechos por el familiar que firme la petición a que se refiere el artículo 4, punto 1 y se fijan en la cantidad de 15.000 ptas.

Soria, 6 de Marzo de 2002.
LA ALCALDESA

Fdo.: ELOISA ALVAREZ OTEO